

# PASTORAL

DEL EMINENTÍSIMO Y EXCMO. SR.

**D. LUIS DE BORBON,**

CARDENAL DE SCALA,

*ARZOBISPO DE TOLEDO, &c. &c. &c.*

Á SUS DIOCESANOS.

*MANDADA REIMPRIMIR*

POR EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR

**D. PEDRO ANTONIO DE TREVILLA,**

OBISPO DE CÓRDOBA.

---

CÓRDOBA : IMPRENTA NACIONAL. 1820.

17026

# EXPOSICIÓN

DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EN EL ANEXO DE LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BRUXELLES

DEL AÑO 1910

COMISION NACIONAL ARGENTINA

SECRETARIA GENERAL

DR. JOSE B. GARCIA

SECRETARIO GENERAL

LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BOGOTA, COLOMBIA, 1910



# LUIS DE BORBON

por la divina Misericordia Presbítero Cardenal de la santa Iglesia Romana, del título de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, &c. &c. A todos mis amados diocesanos salud en nuestro Señor Jesucristo con los siguientes documentos para tan santo objeto.

Constituido en la Iglesia Católica, Apostólica, Romana sucesor del Apostolado para la edificación y conservación del Templo santo del Señor; para sembrar en la misma tierra, que sacó de la nada, las preciosas semillas de las virtudes, y limpiarla de las espinas y de los abrojos que las confunden y destruyen; establecido Pastor de esta grey para apacentarla en pastos saludables, separarla de los dañosos, apagar el sonido de los falsos silvos que llevándola á su descarrío, la pierda y perezca; me considero obligado urgentísima-

mente por el amor que os profeso , amados míos , á daros nuevos documentos necesarios para vuestro bien.

Los oficios pastorales que se hallaban limitados por una especie de utilidad pública religiosa , que siglos há se habia creído conveniente confiar á un tribunal de casi privativa comision , deben volver á ejercerse por los Pastores de quienes se separó. Este tribunal se ha abolido , y su especial encargo y jurisdiccion está devuelta á los Prelados diocesanos con la mas inmediata vigilancia é inspeccion sobre la pureza del dogma y de la moral. Dejó de existir esta corporacion judicial á quien estaba cometida , como no existe en otros paises católicos , ni existió antes en España. Todas estas cosas de pura disciplina son dadas á la variacion de los tiempos y de las circunstancias ; mas no lo es la palabra eterna del Señor. Esta será inmutable , y su ley evangélica durará sin variacion hasta el fin de los siglos , y triunfará de todos sus enemigos , sin que falten depositarios fieles para su custodia, para su conservacion en toda pureza , y

para que , esparcida entre los hombres de buena voluntad , fructifique con abundancia la paz espiritual y la felicidad temporal. Vosotros , diocesanos míos , perteneciendo á esta digna Nacion , correspondéis tambien á la apreciable calidad de hijos de Jesucristo ; y criados y educados segun los principios de su adorable Religion , única verdadera , sois las ovejas dóciles á los silvos de vuestro propio Pastor. Me lisonjeo de vuestra misma docilidad con la que encadenais mas el esmero vehementísimo de mi afectuoso corazon á vosotros. Mas grandes y mas inmediatos cuidados pesan hoy sobre mis hombros. La fiel atencion á todos ellos me arredraria , si no fuese animado de la confianza en Dios , que me ha dado dignos cooperadores en mi ministerio , y ha concedido á vosotros la docilidad mas interesante. ¿ Quién sería de otro modo el temerario que pudiese confiar en sí mismo , y creer en sus propias fuerzas suficiencia para alejar de la viña , que el Padre de familias ha puesto á su cuidado , al javalí feroz que la quisiese devastar ? ó ¿ quién habria

de creerse tan diestro , que pudiese ver por sí mismo , y tener facilidad de ahuyentar todas las raposas , que insensible y cautelosamente la quisiesen destruir ? ¿ Cómo podria lisonjearme , si no fuese por esta confianza , de conservar limpias y puras las aguas saludables del sagrado dogma , y de la preciosa moral evangélica, cuando mas empeñado esté el infierno en enturviarlas , y aun si le fuera dado , en corromperlas y emponzoñarlas ? Aún se consolidan mas mis esperanzas. El Redentor adorable de las almas , que las rescató con el precio de su sangre , y se dignó poner á mi cuidado esta parte de su gran rebaño, prometió tambien su asistencia ; y el cumplimiento infalible de su palabra , confirmada con la experiencia de diez y ocho siglos , me llena de la mayor satisfaccion por la esperanza segura de la continuacion de su interesante proteccion. No : no es posible dudar de élla despues de saber de sus mismos labios que donde hay dos ó tres en su nombre congregados , allí en medio de ellos está.

No creyéndoos , por tanto , capaces de

vacilar en esta verdad inmutable , me ha parecido escitar mas y mas mi celo , y animar vuestra vigilancia en estos dias en que algunos débiles y pusilánimes de entre nosotros desconfian , para que no puedan decir que están desiertos de custodios los puestos de la Ciudad santa contra los ataques aun los mas furiosos de sus enemigos, y los asegureis , ciertamente , que existen y existirán hasta la consumacion de los siglos, vigilantes en la casa del Señor , que con obligacion ministerial , con todo derecho y propiedad procuran ejercer el celo que les está encomendado en esta misma casa y sobre su familia para que no sea sorprendida. Por lo que á mí toca , he determinado presentaros la decision de mí esmero para alejar de entre vosotros todo peligro de temor de que no procure que la sagrada ley sea inviolable , que el dogma conserve su pureza , la moral sea sana, y la disciplina no se pervierta. Podrá haber , acaso , quien en las trojes del Padre de familias quiera mezclar la zizaña con el trigo , entretejer errores , solapadamente cubiertos con verosimilitudes , adorna-

dos con los encantos de la poesía y de la elocuencia ; podrá haber despues de la libertad de imprenta , que exclusivamente debe emplearse en la propagacion de las luces verdaderas y en los progresos rectos del espíritu humano , enormes abusos ; podrán algunos reformadores querer introducir la corrupcion de las santas Escrituras, atribuir á los Padres de la Iglesia y Autores católicos errores que no sean suyos; podrá intentarse lisonjear á la desenfrenada juventud con las obscenidades que pierden sus almas y sus cuerpos , que perturbau la paz interior de las familias por muchos medios de seduccion abominable ; podrá emplearse la sátira mas fina para causar el desprecio de las cosas santas , y poniéndolas en ridículo , reducir á un ateismo á los llamados del Señor , y que por el santo Bautismo pertenecen á su familia ; podrá pretenderse estender la calumnia y publicarse delitos ofensivos á las clases mas inmediatas del Santuario ; pero por mi parte velaré , cuanto sea permitido á mi posibilidad , para mantener el depósito que me está confiado inviolable , para ale-

jar con las armas que me están permitidas á los que quieran con astucia , ó descubiertamente atacarle. Llamaré en mi auxilio á los hombres poderosos en sabiduría, en ilustracion , providad y celo , para que conmigo le sostegan , le defiendan , y para que descubran todas las arterías y estratagemas que puedan usarse contra él. Tanto es el amor que os profeso , amados míos; tal es el conocimiento que tengo , y la persuasion en que estoy del gran valor de este depósito , por el cual han de ser salvos los hombres , y han de caminar á su prosperidad espiritual y temporal. Confio tambien en el poder del brazo fuerte , é interesado en este depósito , de nuestra Heroica Nacion , que vendrá en mi auxilio, como que al establecer la ley fundamental de la Monarquía invocó y consagró al nombre de Dios Todopoderoso Padre , Hijo , y Espíritu Santo , autor y supremo Legislador de la sociedad , la nueva Constitucion política nacional. Confio en la promesa que está hecha por esta Autoridad civil , de que la Religion de la Nacion Española es y será perpétuamente la Ca-

tólica , Apostólica , Romana , única verdadera , y en que la misma la protege por leyes sábias y justas , y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra : y espero en que cuando la necesidad lo exijiese , y en quanto mis armas espirituales no alcancen , impartirá esta proteccion , sobre la cual están hechos los convenientes encargos á todos los ministros de la Potestad civil.

Con estas confianzas en el divino auxilio , en vuestra docilidad , y en el de la Nacion Española que adora y sigue la Religion que fundó Jesucristo nuestro Señor para bien de los hombres , procuraré apacentar vuestras almas con pastos saludables , y separaros de las aguas inficionadas. Á este fin , amados míos , he dispuesto instalar una junta de varones piadosos é ilustrados en esta Heróica Capital de la Monarquía , y en la ciudad de Toledo , capital de mi Arzobispado , para la censura prévia de las obras y papeles que se hayan de imprimir sobre materias de nuestra sagrada Religion , de su moral , y disciplina de la Iglesia ; y siendo indudable y notorio que muchas de las obras de perversa doctrina suelen estar encubiertas

con la máscara de otros nombres distintos de los tres referidos, y que apenas habrá libro de escritor alguno de los de mala fe que, aun escribiendo sobre materias diversas, no pueda contener, y efectivamente hayan muchos contenido el veneno mas activo y la ponzoña mas corruptora, tambien será de su cargo calificar en el caso de la ley dichos escritos en cuanto tengan relacion con los tres referidos objetos. Igualmente lo será el juicio religioso de las proposiciones que se produzcan contra los mismos por cualquiera clase de personas eclesiásticas ó seculares de ambos sexos de esta obediencia y diócesis.

Aún no descansa mi celo por vuestra salud espiritual. Os he dicho que no solamente es propio de mis conatos pastorales y de la eficacia de mis deseos manteneros en la salud, sí tambien preveniros para libraros del contagio de todo mal. ¿Quién podrá dudar que no todos conocen, ni tienen capacidad para preservarse de los aires infectos ó perjudiciales, especialmente cuando lisonjean con todo agrado á su cuerpo material, que está enfermo ya por el ca-

tor de las pasiones? ¿Quién podrá dudar que lo mas conveniente entonces es que el que les preside y manda evite sus posiciones á estos vientos dañosos, prohibiéndoselas como prohíbe el amante padre de familias á los tiernos hijos el uso de varios manjares que no conocen, para que no les dañen? ¿Quién duda, en fin, que sola la docilidad que éstos prestan, conserva sus vidas, y les da tono para mayor robustez?

Cierta y notoria es la debilidad de la naturaleza humana, por la cual, contándonos todos como parvulillos, debemos estar siempre atentos y observantes á los preceptos y mandatos de nuestro Padre Celestial, que son los mismos que constituido yo superintendente de vosotros en su casa os propongo, y cuya obediencia en su nombre exijo de vuestro respeto á su alta Majestad. Es tambien cierto que aun cuando todos los hombres oigan la voz del supremo Padre de familias, hay algunos que no corresponden á élla por esta misma debilidad.

Vosotros sabeis cuán prudente, juicioso y discreto es no presentar á toda persona aquellos objetos que pueden ser dañosos

y conducirlos á la muerte , mayormente á los que ó no los conocen , ó tienen inclinaciones decididas que difícilmente saben refrenar.

Lo que os he dicho , pues , bajo de todas estas alegorías para la salud corporal ser conveniente , esto mismo os encargo observar para preservaros de la ruina espiritual, prohibiendo todas aquellas doctrinas que, seguramente , la causarían.

No ignorais que no ha faltado en tiempos anteriores , ni faltan en estos , una multitud de libros corruptores , anti-religiosos é impíos , que atacan el dogma sagrado , impresos para arruinar nuestra santa creencia ; que existen ciertamente obras subversivas de toda moral , cuyo impetuoso torrente si no se paraliza y evita , destruye la preciosa y necesaria sencillez de las costumbres cristianas , intenta introducir la infidencia en los senos mismos de la mútua confianza , aspira á cortar los vínculos sociales mas íntimos , y en la violencia de su fuerza llevar delante de sí todas las virtudes al precipicio. ¡Cuántos males de aquí si se realizase! Baste decir que la con-

secuencia segura sería el rompimiento de los dulces lazos de la cristiana caridad en toda sociedad , así general como particular, de la cual , como cierta y sabiamente dice nuestra Constitución política , es supremo Legislador nuestro adorable Dios , porque no puede haber alguna bien cimentada sino sobre los principios de su ley eterna , que concentrados en el seno de los corazones de los hombres , les impone obligaciones interiores para mantener el orden , á cuya compulsión no alcanza la fuerza de las leyes de las Potestades de la tierra , las cuales solamente pueden versarse para hacerlas efectivas con penas y castigos á sus contraventores cuando las acciones de transgresión son manifiestas , vistas y probadas.

El grandísimo interes de mi ministerio de paz , de salud y de vuestro bien me obliga ya por momentos , despues de la abolición del tribunal de la Inquisición , á establecer el Diocesano segun la ley de Cortes de la Monarquía , y conforme á los Cánones de la Iglesia , y tambien á presentaros las reglas mas justas , prudentes y meditadas con que debeis proceder en el uso

de los libros y papeles , y en el ejercicio de vuestras acciones públicas contra los delitos de heregía , y contra los refractarios del sagrado dogma.

Á este fin , procurando yo usar de aquel juicio y digna conducta , que dejó señalada el sumo Pontífice Benedicto XIV en su constitucion publicada en Roma en el año de 1753 , que empieza *Solícita et próvida*, y usando de la autoridad eclesiástica que, como Diocesano y sucesor en el Apostolado de Jesucristo , me corresponde en este Arzobispado , he venido en anunciaros los libros y papeles , de cuyo uso , lectura , adquisicion y retencion debeis con el mayor esmero absteneros , y son los siguientes:

1.º Los de los heresiarcas , que tratan de Religion.

2.º Las versiones de los libros santos, hechas por ellos ó sus secuaces.

3.º Los que tratan de cosas lascivas, las cuentan , ó enseñan obscenidades con estampas , ó sin ellas.

4.º Los de adivinacion , sortilegios y otros de igual clase.

5.º Los impíos , que tratan de propa-

gar el Ateísmo, Materialismo, Deísmo ú otra doctrina anti-católica.

6.º Los que dictados por el espíritu de partido traspasan los límites señalados por los sumos Pontífices en materias controvertidas entre católicos.

7.º Los contrarios á las buenas costumbres y moral evangélica, y á la santa Disciplina *universal* de la Iglesia Católica, y los que ridiculizan sus usos y liturgia.

8.º Los que impugnen la Gerarquía eclesiástica y el orden fundamental establecido por Jesucristo para el gobierno de su Iglesia.

9.º Los que son contra la autoridad legislativa de la misma, ó contra el poder de las llaves para su uso legítimo.

10. Los que favorecen el Indiferentismo universal.

11. Los comprendidos en el índice y descripción hecha de orden del Concilio de Trento y sumos Pontífices sobre materias religiosas para la Iglesia.

12. Los que cuentan fábulas, y forman imposturas religiosas, proclaman falsos milagros y revelaciones, y establecen

prácticas abusivas del culto.

Todos estos libros y papeles teniendo y presentando en sí las marcas notorias de su contradiccion á los dogmas de nuestra Religion y á la moral evangélica, son como el veneno conocido, de cuyos daños en su uso ningun católico puede dudar, ni ser excusado de una ignorancia que no es fácil admitir por la notoriédad misma de sus principios, de su esencia y carácter ruinoso. Así, movido del celo que urgentemente me anima por vuestra salud espiritual, y deseoso para vosotros de aquella paz que fue anunciada para los hombres de buena voluntad en la tierra á la venida de nuestro Divino Redentor á ella, y confiado en vuestra docilidad y en la reflexion que haréis para vuestro propio bien, os exhorto y ruego que os abstengais de su lectura, adquisicion y retencion desde el momento mismo en que sea conocida por vosotros la calidad de semejantes libros, cuya notoria marca no puede desconocerse por católico alguno; no solamente os ruego y amonesto á este fin, sino que en caso necesario,

usando de todo el lleno de mi autoridad, os mando y ordeno que eviteis la lectura de tales libros y papeles; y que habiéndolos adquirido, no los retengais, si que los entregueis á vuestro Cura Párroco, para que éste lo haga al Vicario eclesiástico del Partido, el cual cuidará de remitirlos á mi Secretaría de Cámara, dándome aviso de su entrega; y si hubiese algun diocesano mio, que no espero, que proceda indócil á estos mis pastorales avisos, y despreciándolos, se portase inobediente á mis paternales mandamientos, desde ahora para entonces le conmino con la pena de excomunion mayor, de que será responsable en el fuero de su conciencia por el hecho temerario de su desprecio; á cuya declaracion se procederá en el fuero exterior por los medios públicos del juicio canónico y legal; todo lo cual deberá entenderse tambien respecto de los impresores que impriman tales libros y libreros que los vendan, ademas de las otras responsabilidades que les subordinan á las leyes de la libertad civil de la imprenta.

Establecido así el orden conveniente para preservaros del funesto contagio de los errores y libertinage de los libros ya impresos de perversa doctrina, ínterin que, bajo el metodo mas juicioso, se forman las listas descriptivas que por ahora, y hasta tanto que se haga el índice general deben rejir, y salvado así, segun está á mi posibilidad y facultad, el intervalo de tiempo necesario para este trabajo, resta á mi esmero prescribir las formalidades que han de observarse relativamente á los libros de materias religiosas que se impriman de nuevo, acerca de los cuales será guardado lo siguiente:

1.º Los escritos que traten de Religion, de Moral y Disciplina *universal* de la Iglesia antes de su impresion quedan sujetos á prévia censura, sin la cual, conforme á la ley de Cortes y al Derecho canónico, no podrán ser impresos por impresor alguno.

2.º Los autores de dichos escritos serán responsables á la Autoridad eclesiástica y á la civil por la infraccion de lo

prevenido en el cap. anterior.

3.º Cuando se estimase que los escritos que traten de estos tres objetos contienen proposiciones falsas, doctrinas anticatólicas, ó de sentidos equívocos sobre la creencia católica, se citará y dará audiencia al editor, manifestándole copia de la censura.

4.º Los libros que sobre esta materia se introduzcan de fuera del Reyno quedan sujetos á las mismas disposiciones eclesiásticas y á las leyes de Córtes del año de 1813, protectoras de nuestra santa Religion; y todo impresor que reimprimiere, libreros ó comerciantes que trajesen de fuera esta clase de libros sin obtener el permiso para su venta, previa dicha censura, serán igualmente responsables á las Autoridades eclesiásticas y á las del Gobierno civil de la Monarquía; pero para que aun en su prohibicion si fuese necesario haya una satisfaccion pública é individual, se nombrará defensor de las mismas obras al librero ó impresor que las venda ó reimprima, ó al comerciante

que las traiga, y en su defecto se nombrará de oficio.

5.º Entiéndense libros correspondientes á los tres objetos referidos los siguientes:

Los tratados de Teología dogmática escolástica y moral.

Las Biblias nuevamente impresas con notas, paráfrasis, corolarios, ó índices recientes, y sus traducciones en prosa y verso.

Todos los catecismos religiosos bajo cualquiera inscripcion que sean.

Las explicaciones del Símbolo Apostólico y preceptos del Decálogo.

Las fórmulas de profesion de Fe.

Los que traten de falsas Religiones.

Las apologías de hereges, ora tengan sus mismos errores, ora los defiendan y expliquen.

Los de impiedad, Deísmo, Materialismo y Ateísmo.

Los de nuevas sectas y doctrinas religiosas.

Los de adivinaciones, sortilegios y mágias.

Las instituciones canónicas y tratados de Disciplina eclesiástica, Litúrgia y Ceremonias sagradas.

Las fórmulas de preces, oficios nuevos eclesiásticos, todo libro devocionario, nuevas letanías, misales y oficios de santos.

Los de actas sinodales, interpretaciones de concilios, los sermones, novenas, publicaciones de reglas de órdenes religiosas, de indulgencias y de bulas apostólicas, las ordenanzas de hermandades, y todos los demas de igual clase aunque aquí no se expresen.

Ultimamente, todos los que traten de pervertir la moral evangélica, é introducir la corrupcion de costumbres cristianas, y los que tengan identidad con los referidos desde el artículo 1.º hasta el 12. inclusive.

6.º Estando permitida sin prévia censura eclesiástica ni civil la impresion de todo escrito, que no lleve el nombre de tratado de Religion, ó no sea de las clases referidas, y siendo posible que en las obras que tomen el nombre mas interesante en

otras materias esten vertidos errores , absurdos y doctrinas anti-católicas , ó máximas subversivas de moral evangélica , ó calumnias en la Disciplina *universal* admitida en todo el Catolicismo , ó prácticas religiosas no aprobadas por la Iglesia , solamente podrán ser semejantes libros reclamados ante el Tribunal eclesiástico , en lo respectivo á estas especies , por cualquiera persona en uso de la accion pública que conceden las leyes ; en cuyo caso se citará al editor ó autor de dichas obras para que las enmiende , corrija y afiance el sentido católico , moral y disciplinal , sin hacer otro exâmen que el referido , y no podrán ser prohibidas , retenidas , ni espurgadas por los Vicarios de este Arzobispado sin la prévia calificacion de las Juntas de Censura , sin la audiencia del interesado en la obra , y la intervencion del Fiscal , en toda forma pública y á tribunal abierto.

7.º De los escritos anónimos , ó que no tienen nombre de autor , responderá el impresor ante las Autoridades eclesiás-

ticas y civiles, conforme á las disposiciones canónicas y leyes de Cortes.

o 8.º De los que no den el nombre del impresor, responderán los libreros ó comerciantes de libros conforme á las mismas disposiciones eclesiásticas y nacionales.

He fijado las reglas convenientes á vuestra salud espiritual y al interes del honor de nuestra santa Religion para el uso de los libros. He procurado alejar de vosotros toda mala doctrina y el espíritu perverso, en cuyo cuidado seré incesante. Queda el campo abierto á la sabiduría, á la ilustracion, al juicio y al consejo de todo ciudadano Español hombre de bien é interesado en el amor de su propia Religion, y de la gloria y engrandecimiento de la Nacion, para que difunda sus luces sobre toda materia política, económica, científica, de industria, y de cualquiera otra clase que no sea de los tres objetos referidos, de los cuales bajo el título de obras religiosas hablan las leyes de la libertad de imprenta. Ni en unos ni en otros casos podrá haber motivo justo

de quejas de los interesados, ni arbitrariedad de parte de las Juntas de Censura ni Tribunales eclesiásticos. Todas estas cosas quedan sentadas con el ayre de franqueza y buena fe con que habló en su bien afamada Encíclica *Solícita et próvida* el pontífice Benedicto XIV.

Resta solo hablaros, amados diocesanos míos, de los medios de cohibir las heregías, y contener á los que intenten el cisma entre nosotros, sobre lo cual os aseguro que velaré para libertaros de sus males: que conocidas y probadas aquéllas, serán reprimidas de un modo conveniente y por los medios mas exáctos de un juicio público, y que nada teneis que temer de obscuro en los procedimientos judiciales de estos casos: nada de sospechoso á vuestros deseos de franqueza y moderacion cristiana. Os recomiendo por vuestro propio bien la observancia del cap. 4.º del decreto de las Cortes de 22 de febrero de 1813, que previene así: » Todo Español tiene accion para acusar del delito de heregía ante el Tribunal eclesiástico, en defecto de acu-

«sador, y aun cuando le haya, el Fiscal eclesiástico hará de acusador.» Os recomiendo tambien los demas artículos de dicho decreto para que confiéis en el órden mas exâcto de justicia pública con la facilidad de todos los recursos de apelacion á los creidos ofensores de nuestro sagrado dogma, y del artículo de nuestra Constitucion que trata de la proteccion de nuestra sagrada Religion. En vuestras manos está en gran parte la conservacion de la pureza de nuestra Religion por la manifestacion del celo religioso á que deja absoluto campo abierto el citado art. 4.º. Mi vista ni la de mis Vicarios no pueden alcanzar á todas partes, ni pueden penetrar en todos los rincones. Debeis tambien conocer que siendo este un delito, necesita pruebas, y habiéndose de juzgar sobre él, ninguna Autoridad judicial puede proceder á imponer las penas canónicas ó civiles sin estar legitimamente probado, absteniéndoos por tanto de un celo indiscreto, que pudiera presentaros bajo el concepto de unos calumniadores. Sea siempre

entre vosotros el celo por nuestra sagrada Religion guiado por la prudencia cristiana que élla dicta. Sea la virtud y caridad la que dirija , y no el espíritu de partido , ó tal vez la venganza.

Dios Padre , que envió su unigénito Hijo con el fin de salvar por todos medios á los hombres , cuya caridad se emplea en buscarlos aun en sus caminos torcidos , sin ofenderlos , para que entren y se conserven en los de su vida , salud y eterna felicidad , á cuyo último fin fueron criados , y por cuyo mucho amor se limitó á separar de sí á los incorregibles , y que dulcemente amonestados no correspondiesen á su paternal y esmerado cuidado, deseoso de su reconocimiento para perdonarlos ; este mismo Dios os dé á todos, amados diocesanos míos , aumento de buena fe , rectitud en todas vuestras acciones , mútuo amor y confianza , celo discreto y virtudes sólidas para que á un tiempo que vuestras almas sean puras , la Religion sagrada de Jesucristo sea observada sin la menor violacion , y nuestra Heróica

ca Nacion prospere con vuestros juiciosos y muy meditados trabajos en toda felicidad.

Con este santo fin en su sagrado nombre, y por el ministerio de su Apostolado, os he dado, amados mios, los mandatos saludables que quedan escritos, los cuales espero observeis fielmente por vuestro bien, dirigiéndoos por último mi Pastoral bendicion. Madrid 29 de Abril de 1820.

*L. de Barbon, Cardenal de Scala,  
Arzobispo de Toledo.*

Por mandado de S. Ema.

*Lic. Don Manuel José  
de Gallego.*